



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

**Centro, Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403
Cartagena – Bolívar
Tel.: 6647994**

J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho la presente ACCION DE TUTELA identificada con el radicado No **13001310400320230006000**, presentada por **JORGE ANDRES CORCHUELO**, actuando en nombre propio, contra **MINISTERIO DE DEPORTE**, y las vinculadas **CLUB KARIBANA GOLF RESORT Y A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GOLF, CLUB LAGOS DE CAUJARAL**, así como **a las personas** que clasificaron para representar al Departamento de Bolívar en los Juegos Nacionales de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Para Nacionales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, y a aquellas que participaron en esos torneos clasificatorios por el Departamento de Bolívar, informándole que hoy se debería proferir decisión que en derecho corresponda, toda vez que ya han transcurrido los términos para ello, pero, una vez revisado el expediente, se observa que de manera involuntaria solo se notificó a través del micrositio del Despacho a quienes participaron tanto en el torneo clasificatorio por el departamento de Bolívar, como aquellos que los van a representar por dicho departamento, sin que se notificaran tanto a la accionadas como a las demás vinculadas, por tanto a fin de integrar debidamente el contradictorio, y por el interés que puedan tener en el resultado de la presente acción, se hace necesario su nulidad y notificación de forma debida. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., agosto 10 de 2023.-

OMAR PUELLO ORTEGA

ESCRIBIENTE

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., agosto diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso que el Despacho entrara a resolver la acción de tutela interpuesta por **JORGE ANDRES CORCHUELO**, actuando en nombre propio, contra el **MINISTERIO DE DEPORTE y las vinculadas CLUB LAGOS DE CAUJARAL, CLUB KARIBANA GOLF RESORT Y A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GOLF** así como **a las personas** que clasificaron para representar al Departamento de Bolívar en los Juegos Nacionales de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Para Nacionales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, y a aquellas que participaron en esos

Centro, Antigua Plazoleta de Telecom, Edificio Almirante, Oficina 403

Cartagena – Bolívar

Tel.: 6647994

J03pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



torneos clasificatorios por el Departamento de Bolívar, pues se observa que el presente caso no se ha conformado debidamente el contradictorio, dado que tanto la entidades accionadas como algunas que fueron vinculadas no han sido notificadas de la presente acción de tutela, posterior al decreto de nulidad proferida por la Sala Penal de Tribunal Superior de Cartagena a través de auto de fecha 25 de julio del 2023.

En consecuencia, siendo la notificación de las partes y terceros con interés un *sine qua non* para la validez de la presente actuación, pues de no hacerlo se cercenaría el derecho de contradicción y defensa de las partes accionadas, por lo que atendiendo lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 133 del CGP¹, el cual de acuerdo al artículo 4 del Decreto 306 de 1992, es aplicable a la acción de tutela, se decretará la nulidad de lo actuado en la presenta acción de tutela, a partir inclusive desde el auto de fecha 27 de julio del 2023.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado inclusive a partir del auto de fecha 27 de julio de 2023, proferido dentro de la acción de tutela promovido por **JORGE ANDRES CORCHUELO**, actuando en nombre propio, contra el Instituto **MINISTERIO DE DEPORTE** y las vinculadas, para efectos de la decisión final.

SEGUNDO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA, presentada por JORGE ANDRES CORCHUELO, actuando en su propio nombre y representación contra del MINISTERIO DE DEPORTE.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente actuación al CLUB KARIBANA GOLF RESORT Y A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GOLF, CLUB LAGOS DE CAUJARAL, así como a las personas que clasificaron para representar al Departamento de Bolívar en los Juegos Nacionales de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Para Nacionales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, así como a las personas que participaron en esos torneos clasificatorios por el Departamento de Bolívar, conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Cartagena en providencia de fecha 25 de julio de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente acción de tutela a las partes **JORGE ANDRES CORCHUELO**, y las vinculadas **CLUB KARIBANA GOLF RESORT Y A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GOLF** al **CLUB LAGOS DE CAUJARAL**, así como a las personas que clasificaron para representar al Departamento de Bolívar en los Juegos Nacionales de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Para Nacionales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, así como a las personas que participaron en esos torneos clasificatorios por el Departamento de Bolívar, y désele traslado de la misma a las demandadas, para que, en el término de 24 horas, contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho, todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

¹ CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida

forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: ORDENAR que las notificaciones a quienes clasificaron para representar al Departamento de Bolívar en los Juegos Nacionales de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Para Nacionales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo y quienes participaron en esos torneos clasificatorios por el Departamento de Bolívar, se haga a través de la FEDERACION COLOMBIANA DE GOLF, en el entendido de que dispone de las direcciones de aquellos, las que preferiblemente se efectuarán a través de correo electrónico. Por lo que se **REQUIERE** para que en el término de veinticuatro (24) hora allegue constancia de dicha labor.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la acción de tutela y del auto admisorio de la misma, la página web oficial de la FEDERACION COLOMBIANA DE GOL, del MINISTERIO DEL DEPORTE y en el micrositio web del Despacho dentro de la página oficial de la Rama Judicial, de lo cual deberá las entidades accionadas remitir constancia dentro de las 24 horas siguientes. Así mismo, la Secretaria de este Despacho deberá anexar al expediente la constancia respectiva de dicha labor.

SEXTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca. Así como los allegados con anterioridad a la declaración de nulidad

QUINTO: Por secretaria, librese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JEINNY YANETH CUELLO MURILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

Acción de Tutela Segunda Instancia
Accionante: Jorge Andrés Corchuelo Conde.
Accionado: Ministerio Deporte.
Radicado: 13-001-31-04-003-2023-00060-01
Rad. Tribunal: 0309 de 2023.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA PENAL
DE DECISIÓN. Cartagena, veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2023).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ.

APROBADA POR ACTA No. 185

Ha llegado a la Sala, en virtud de la impugnación al fallo de fecha 15 de junio de 2023 emitido por el Juzgado Tercero Penal Del Circuito De Cartagena, la acción de tutela instaurada por Jorge Andrés Corchuelo Conde, quien actúa en nombre propio, contra el Ministerio del Deporte, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al deporte.

ANTECEDENTES

1. Narran los hechos de tutela que el 11 de abril de 2023 el accionante radicó derecho de petición ante el Ministerio de Deporte. Esto, teniendo en cuenta que la Federación Colombiana de Golf no le permitió participar en la clasificación de los juegos nacionales, atendiendo a que se encuentra inhabilitado para ello al encontrarse registrado en dos clubes deportivos, de conformidad al parágrafo del Artículo 50 de la Resolución No. 001505 de 25 de noviembre del 2020.
2. Señala que la Federación Colombiana De Golf indicó que su registro de afiliación con el código #144 pertenece al Club Lagos de Caujaral, ubicado en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, y por lo tanto, no es posible que represente al Departamento de Bolívar en los Juegos Deportivos Nacionales.
3. Aclaró el actor que no tiene doble nacionalidad y que es un jugador de golf colombiano. Además, que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución mencionada y se encuentra afiliado al Club de Golf Karibana Golf Resort, entidad adscrita al departamento de Bolívar.
4. Por lo anterior, a través de la acción de tutela el señor Jorge Andres Corchuelo Conde,



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

Acción de Tutela Segunda Instancia
Accionante: Jorge Andrés Corchuelo Conde.
Accionado: Ministerio Deporte.
Radicado: 13-001-31-04-003-2023-00060-01
Rad. Tribunal: 0309 de 2023.

pretende que se ampare su derecho fundamental al deporte y, como consecuencia de ello, se le ordene al Ministerio del Deporte que permita su participación en la clasificación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo.

5. El conocimiento de la acción correspondió al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, el cual, mediante auto de fecha 1º de junio de 2023 admitió la tutela contra el Ministerio del Deporte y vinculó a la Federación Colombiana de Golf y al Club Karibana Golf Resort.
6. Posteriormente, el 15 de junio de 2023 el a quo tuteló el derecho fundamental invocado y, en consecuencia, ordenó:

“SEGUNDO: a la Federación Colombiana de Golf que de manera INMEDIATA o más tardar dentro del término de las 48 horas, contada siguientes a la notificación de esta providencia, realice la inscripción del señor Jorge Andrés Corchuelo Conde en la clasificación a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, representando al Departamento de Bolívar, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991”.

- 6.1 El a quo, resaltó que el accionante si cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1505 de noviembre de 2020, como quiera que, al momento de la expedición de ese acto administrativo, el actor se encontraba afiliado al Club Deportivo de Bolívar (desde enero de 2020). Por esto, consideró que las entidades vulneraron su derecho fundamental, al negarle su participación en la clasificación para esa competencia.
7. Enterada de la decisión, **La Federación Colombiana De Golf** la impugnó al indicar que se encuentra imposibilitada para cumplirla. Esto, debido a que adelantó las competencias clasificatorias para los juegos nacionales los días 10 y 11 de abril de 2023, de conformidad a los parámetros indicados por el Ministerio del Deporte.

CONSIDERACIONES

1. Nuestra Constitución Política, en su artículo 86, consagra la acción de tutela como un mecanismo especial al que puede acudir cualquier persona para solicitar, ante los jueces de la República la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos se vean amenazados o vulnerados por cualquiera autoridad pública o por los particulares en los



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

Acción de Tutela Segunda Instancia
Accionante: Jorge Andrés Corchuelo Conde.
Accionado: Ministerio Deporte.
Radicado: 13-001-31-04-003-2023-00060-01
Rad. Tribunal: 0309 de 2023.

casos que señala la ley.

2. En distintas oportunidades, la Corte ha hecho énfasis en la necesidad de notificar a todas las personas directamente interesadas, partes y terceros con interés, tanto la iniciación del trámite que se origina con la instauración de la acción de tutela, como la decisión que por esa causa deba adoptarse, pues ello se constituye en una garantía del derecho al debido proceso, el cual, por expresa disposición constitucional, aplica a todo tipo de actuaciones judiciales o administrativas (C.P. art. 29).

3. En esta oportunidad, sería del caso entrar a resolver la presente acción de tutela, de no advertirse que, en este asunto, se torna necesario vincular al Club Lagos de Caujaral, así como a las personas que clasificaron para representar al Departamento de Bolívar en los Juegos Nacionales de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, así como a las personas que participaron en esos torneos clasificatorios por el Departamento de Bolívar.

4. Así las cosas, la falta de vinculación de esa entidad y esos sujetos en la actuación adelantada, surge como una irregularidad procesal que acarrea la nulidad de lo actuado, pues con tal omisión, se estarían desconociendo abiertamente sus derechos al debido proceso y a la defensa, al no haberles permitido intervenir en el proceso, dado que sus intereses se verían comprometidos de presentarse un eventual fallo favorable o no a las pretensiones del promotor de este mecanismo tutelar.

En ese orden de ideas, se dispondrá declarar la nulidad de todo lo actuado en el asunto de referencia a partir del auto admisorio de fecha 1º de junio de 2023, para que se surta nuevamente la actuación, disponiéndose la vinculación de Club Lagos de Caujaral, así como a las personas que clasificaron para representar al Departamento de Bolívar en los Juegos Nacionales de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, así como a las personas que participaron en esos torneos clasificatorios por el Departamento de Bolívar. Las pruebas recaudadas permanecen incólumes.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA,**



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

Acción de Tutela Segunda Instancia
Accionante: Jorge Andrés Corchuelo Conde.
Accionado: Ministerio Deporte.
Radicado: 13-001-31-04-003-2023-00060-01
Rad. Tribunal: 0309 de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD de actuación surtida dentro del presente trámite constitucional a partir del auto de fecha 1 de junio de 2023 para que se surta nuevamente la actuación, disponiéndose la vinculación de Club Lagos de Caujaral, así como a las personas que clasificaron para representar al Departamento de Bolívar en los Juegos Nacionales de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 Carlos Lleras Restrepo, así como a las personas que participaron en esos torneos clasificatorios por el Departamento de Bolívar. Las pruebas recaudadas permanecen incólumes.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena para que subsane la actuación viciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PONENTE

PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA

JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
MAGISTRADO¹

1 acción de tutela instaurada Jorge Andrés Corchuelo Conde contra Ministerio del Deporte. Radicado: 13-001-31-04-003-2023-00060-01. Radicado Tribunal: 309 de 2023.

Acción de Tutela - Derecho Fundamental al Deporte

Yo, Jorge Andrés Corchuelo Conde, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.730.799 de Juan de Acosta, en calidad de jugador de golf colombiano de alto rendimiento, afiliado al Club de Golf Karibana Golf Resort y a la Federación Colombiana de Golf, interpongo ante este Honorable Juzgado la presente Acción de Tutela en ejercicio de mi derecho fundamental al deporte, consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia.

HECHOS

1. El pasado mes de Marzo del 2023, se presentó una solicitud a la Federación Colombiana de Golf para Yo poder participar en la clasificación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, representando al Departamento de Bolívar.
2. La Federación Colombiana de Golf negó mi participación en la clasificación de los juegos nacionales, argumentando que, según el Artículo 50 de la Resolución No. 001505 de 25 de Noviembre del 2020, cualquier jugador que cambie de registro deportivo o participe por un organismo deportivo diferente y de otra región político administrativa, se inhabilitará para participar en los juegos.
3. No he participado nunca por ningún departamento anteriormente, esta sería mi primera participación lo cual indica que en ningún momento he realizado cambios de registro deportivo ni he participado por un organismo diferente.
4. La Federación Colombiana de Golf indica que mi registro de afiliación identificado con el código #144 pertenece al Club Lagos de Caujaral, ubicado en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, y argumenta que esto me impide representar al Departamento de Bolívar en los Juegos Deportivos Nacionales. Así mismo como soy miembro del Club Lagos de Caujaral, soy miembro activo de Karibana Golf Resort que se encuentra en Bolívar y es donde resido actualmente hace ya 3 años.
5. Sin embargo, deseo aclarar que no tengo doble nacionalidad y que soy un jugador de golf colombiano. Mi deseo es participar en los juegos nacionales en representación del Departamento de Bolívar, ya que cumplo con los requisitos establecidos por la Resolución mencionada y estoy afiliado al Club de Golf Karibana Golf Resort, entidad adscrita al Departamento de Bolívar.
6. Como medida adicional se realizó esta misma solicitud al ministerio de deportes, como un derecho de petición solicitando la intervención de la entidad.
7. La respuesta del Ministerio de Deportes no fue la más clara y adicional solicito la certificación de afiliación al Club Karibana Golf Resort.
8. La certificación fue enviada a la Sra Clara Janeth Méndez Calderón, quien a esto respondió que por pertenecer a dos clubes de dos departamentos diferentes, el atleta estará inhabilitado. Esto no se menciona en ninguna parte de la resolución, es un concepto subjetivo de la funcionaria del Ministerio.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental al deporte consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia.

PETICIÓN

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, solicito a este Honorable Juzgado:

1. Que se ordene de manera inmediata al Ministerio de Deportes de Colombia permitir mi participación en la clasificación de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 CARLOS LLERAS RESTREPO, representando al Departamento de Bolívar.
2. Que a su vez el Ministerio de Deportes ordene a la Federación Colombiana de Golf mi inscripción para poder participar en los juegos nacionales.
3. Que se declare frente a las dos entidades la vulneración de mi derecho fundamental al deporte y se dispongan las medidas necesarias para garantizar mi participación en la competencia, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales que amparan el derecho al deporte.

PRUEBAS

Adjunto a esta Acción de Tutela las siguientes pruebas:

1. Copia de la respuesta de la Federación Colombiana de Golf, denegando mi participación en la clasificación de los juegos nacionales.
2. Certificación que prueba mi afiliación al Club de golf Karibana Golf Resort.
3. Copia de la Resolución No. 001505 de 25 de Noviembre del 2020, expedida por el Ministerio del Deporte, en la cual se hace referencia al Artículo 50 que ha sido utilizado como argumento para negar mi participación en los juegos nacionales.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente Acción de Tutela y la pronta respuesta por parte de este Honorable Juzgado.

Atentamente,

Jorge Andrés Corchuelo Conde

C.C 3.730.799 de Juan de Acosta

Km 12 vía anillo vial, Cartagena, Bolívar.

Celular 3134327230

Mail: jorgeandres@corchuelo.com